



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-138-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinte de febrero del año dos mil quince.- Las diez y cincuenta y ocho minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintinueve de junio de dos mil diez, referencia **EM-005-23-10**, efectuada a los Comprobantes en Serie (Desembolsos), en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, en la Administración Portuaria de Puerto Sandino (APS); remisión que se hizo a efectos que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del sistema de control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprenden el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditorías Internas de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República estatuye que los Informes de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el arto 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieran realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe que se examina señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar el cumplimiento, efectividad y suficiencia del control interno vigente y aplicado para los desembolsos con cheques; **b)** Verificar si los egresos están con documentación soporte suficiente, competente y pertinente; **c)** Examinar el registro correcto y oportuno de los débitos y créditos de transacciones pagadas; **d)** Verificar que los pagos hechos con cheques correspondan a operaciones reales de la APS; **e)** Confirmar el cumplimiento de los procedimientos en la tramitación y pagos a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-138-15

proveedores; **f)** Validar que los egresos causados están adecuadamente clasificados en registros contables; y, **g)** Identificar los responsables de los hallazgos si los hubiere.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de Auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **2)** Se cumplió con el debido proceso con los servidores auditados; **3)** No hubieron irregularidades administrativas o perjuicio económico para determinar responsabilidades o presunciones de las establecidas en los artículos 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** El informe bajo examen concluye: *“Los procedimientos de control interno aplicados a los egresos bancarios en la Administración Portuaria de Puerto Sandino se cumplieron razonablemente, excepto por las debilidades siguientes: a) Falta de control interno en la adquisición de combustible y; b) No se archivan los cheques pagados por el banco”*.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha veintinueve de junio de dos mil diez, referencia **EM-005-23-10**, efectuada a los Comprobantes en Serie (Desembolsos), en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, en la Administración Portuaria de Puerto Sandino (APS); emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para los servidores o ex servidores públicos de la entidad auditada; y, **III)** Por las Recomendaciones de Auditoría señaladas en el precitado Informe, se ordena a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas, debiendo informar su efectivo cumplimiento, en un plazo no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la respectiva notificación, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-138-15

documentos no tomados en cuenta en esta auditoría podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Diecinueve (919) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de febrero del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-